



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN PANGUA**

1

**SR. WILSON GEOVANNY CORREA OCAÑA
ALCALDE DEL CANTÓN PANGUA**

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. - GADMUPAN-AL-2026-0041

**DESIGNACIÓN DE NUEVO FISCALIZADOR DE LA
CONTRATACIÓN DE COTIZACIÓN DE OBRAS
COTO-GADMUPAN-001-2025**

CONSIDERANDO:

Que, el art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada (...)”*

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de juridicidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública, así tenemos: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley...”*;

Que, la Carta Fundamental del estado en el artículo 227 establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el inciso primero del artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.”*;





Que, el artículo 238 ibidem determina que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”

Que, el art. 288 de la misma Constitución, señala: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el primer inciso del artículo 5 establece: “Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional”.

Que, a través del IV Suplemento No. - 140 del Registro Oficial del 07 de octubre del 2025, se publicó y promulgó la LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, por medio de la cual se introdujeron reformas sustanciales a la Ley de la materia, y que, en su **Disposición Transitoria Primera**, dispone: “PRIMERA. – Los procedimientos de contratación que hayan iniciado su fase preparatoria, precontractual, reclamos presentados y los contratos iniciados antes de la vigencia de esta ley, se les continuará aplicando la normativa vigente a la fecha de su inicio, presentación o su suscripción según corresponda. Los procedimientos de contratación que se encuentren en fase preparatoria, precontractual, así como los contratos suscritos y en ejecución al amparo de la Ley Orgánica de Integridad Pública y su Reglamento, continuarán su trámite y ejecución conforme a la normativa vigente a la fecha de su inicio o suscripción, según corresponda”, por lo que el presente contrato (hasta su terminación y ejecución de sus garantías y/o pólizas) se sujeta a la legislación vigente hasta antes del 07 de octubre.

Que, el art. 80 de la LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA (LOSNCP) vigente a la fecha de la suscripción del





contrato, dispone: “Responsable de la Administración del Contrato. - El administrador y el fiscalizador del contrato son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos. Esta responsabilidad es administrativa, civil y penal según corresponda.

Que, el art. 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública vigente a la fecha de la emisión de esta resolución, dispone: “*Responsable de la administración y fiscalización del contrato. - El administrador y el fiscalizador del contrato son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos.*

Esta responsabilidad es administrativa, civil y penal según corresponda.

En todos los procedimientos que se formalicen a través de contratos u órdenes de compra, las entidades contratantes designarán de manera expresa a un administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales.

El Reglamento General desarrollará la designación, reemplazos, atribuciones y demás temas relacionados con la correcta gestión de la administración de los contratos u órdenes de compra.

Exclusivamente en los contratos de obras, la entidad contratante designará de manera expresa un fiscalizador o equipo de fiscalización para que controlen la fiel ejecución técnica de la obra en el lugar de trabajo.

Las funciones de los fiscalizadores constarán en las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, y en las disposiciones que contractualmente se establezcan de acuerdo a la naturaleza y complejidad de la obra.

El fiscalizador será el llamado a resolver en primera instancia disputas técnicas dentro del contrato”;

Que, el art. 304 del REGLAMENTO General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (REG.LOSNCP) vigente a la fecha de suscripción del contrato, disponía: “*En todo contrato de obras se designará al fiscalizador, quien será responsable de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos, además tendrá la responsabilidad de garantizar la correcta ejecución del*





proceso constructivo de la obra; y, tendrá bajo su custodia el libro de obra, en el que constará una reseña diaria, cronológica y descriptiva de la marcha progresiva de los trabajos y sus pormenores; será también responsable de la revisión, cuantificación y aprobación de las planillas de avance de obra y reajuste de precios, en caso de haberlo; así mismo notificará al administrador del contrato para la imposición de las multas a las que hubiere lugar; y, presentará su informe para aprobación por parte del referido administrador.

El fiscalizador coordinará con el administrador del contrato las acciones necesarias para garantizar la ejecución plena de los contratos, respetando el nivel de competencias y atribuciones de cada uno.

El fiscalizador elaborará los informes que se le requieran y reportará al administrador del contrato a fin de que este tome las decisiones administrativas que garanticen el cumplimiento del contrato; así como, gestione el pago de las planillas respectivas. Las instrucciones del fiscalizador en obra serán obligatorias; de existir diferencias, el contratista podrá acudir al administrador del contrato para que tome la decisión definitiva.

En aquellas obras que por su magnitud o complejidad se requiera, se podrá establecer una estructura de fiscalización, encabezada por un jefe de fiscalización, y podrá haber tantos fiscalizadores como sean necesarios, cada uno tendrá atribuciones específicas.

Las funciones de los fiscalizadores son las que constan en las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado.

Las funciones de los fiscalizadores en los contratos de modalidad contractual ingeniería, procura y construcción son las que constan en las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado y las que contractualmente se establezcan.

El fiscalizador deberá contar con ingenieros calificados y otros profesionales competentes para realizar sus labores de fiscalización.

El fiscalizador, para la emisión de planillas o de cualquier pronunciamiento que esté obligado a expedir, no podrá exceder del término de quince (15) días contados a partir de su presentación o del requerimiento.

El incumplimiento de funciones del fiscalizador dará lugar a su inmediata sustitución sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales a que hubiere lugar. Conforme los modelos obligatorios que expida el SERCOP para el efecto, en el respectivo contrato se establecerá como cláusula obligatoria, los requisitos y





procedimiento para la sustitución del fiscalizador en caso de incumplimiento de funciones.”

5

Que, el art. 362 del nuevo Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (vigente a la fecha de esta resolución), dispone: *“Fiscalizador.- En todo contrato de obras se designará al fiscalizador quien será responsable de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos, además tendrá la responsabilidad de garantizar la correcta ejecución del proceso constructivo de la obra; y, tendrá bajo su custodia el libro de obra, en el que constará una reseña diaria, cronológica y descriptiva de la marcha progresiva de los trabajos y sus pormenores.*

Será también responsable de la revisión, cuantificación y aprobación de las planillas de avance de obra y reajuste de precios, en caso de haberlo; asimismo notificará al administrador del contrato para la imposición de las multas a las que hubiere lugar; y, presentará su informe para aprobación por parte del referido administrador.

El fiscalizador coordinará con el administrador del contrato las acciones necesarias para garantizar la ejecución plena de los contratos, respetando el nivel de competencias y atribuciones de cada uno.

El fiscalizador elaborará los informes que se le requieran y reportará al administrador del contrato a fin de que este tome las decisiones administrativas que garanticen el cumplimiento del contrato; así como, gestione el pago de las planillas respectivas. Las instrucciones del fiscalizador en obra serán obligatorias; de existir diferencias, el contratista podrá acudir al administrador del contrato para que tome la decisión definitiva.

En aquellas obras que por su magnitud o complejidad se requiera, se podrá establecer una estructura de fiscalización, encabezada por un jefe de fiscalización, y podrá haber tantos fiscalizadores como sean necesarios, cada uno tendrá atribuciones específicas.

Las funciones de los fiscalizadores son las que constan en las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado.

Las funciones de los fiscalizadores en los contratos de modalidad contractual ingeniería, procura y construcción son las que constan en las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado y las que contractualmente se establezcan.

El fiscalizador deberá contar con ingenieros calificados y otros profesionales competentes para realizar sus labores de fiscalización.





El fiscalizador, para la emisión de planillas o de cualquier pronunciamiento que esté obligado a expedir, no podrá exceder del término de quince (15) días contados a partir de su presentación o del requerimiento.

El incumplimiento de funciones del fiscalizador dará lugar a su inmediata sustitución sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales a que hubiere lugar. Conforme los modelos obligatorios que expida el SERCOP para el efecto, en el respectivo contrato se establecerá como cláusula obligatoria, los requisitos y procedimiento para la sustitución del fiscalizador en caso de incumplimiento de funciones.

En los casos de contratos de fiscalización, los oferentes deberán detallar en su oferta económica los valores unitarios requeridos para la prestación de sus servicios, con el desglose de los gastos mensuales del personal, equipos y cualquier otro rubro que sirva para la ejecución de la fiscalización. El valor del contrato corresponderá al definido en el acuerdo final de negociación que deberá pagarse en función de los recursos efectivamente prestados durante el plazo original previsto en el contrato de fiscalización. El valor del contrato de fiscalización, deberá tener una relación justificada directamente proporcional al contrato de obra a fiscalizar. El contrato de fiscalización tiene una relación jurídica directa con el contrato que fiscaliza; por lo que, las terminaciones anticipadas, suspensiones, prórrogas, ampliaciones, etc., del contrato fiscalizado, deberán también ser consideradas en los correlativos contratos de fiscalización”;

Que, con fecha 05 de agosto del 2026, mediante Memorando Nro. GADMUPAN-DOSP-2026-0194-MEM, suscrito por el Ing. Joaquín Genaro Azanza Tenemaya - Director de Obras y Servicios Públicos, dirigido al señor Alcalde del cantón Pangua, en el que solicita: “...Por medio del presente, me dirijo a su autoridad con el objeto de trasladar formalmente el requerimiento remitido a esta Dirección mediante el Memorando Nro. GADMUPAN-DOSP-2026-0193-MEM, suscrito por el Ing. Jorge Roberto Ramos Villalva, Especialista de Fiscalización de esta municipalidad. Al respecto, informo a usted que con fecha 31 de julio de 2026, el Ing. Omar Arrobo, Técnico de Fiscalización saliente, procedió con la entrega oficial de la información técnica y administrativa de los proyectos que mantenía bajo su exclusiva supervisión. Dentro de este paquete de obras en plena ejecución, se encuentra plenamente vigente el contrato denominado: “Adecuación del trazado vertical en la calle Nro. 5 de la ciudad de El Corazón, sector La Casona; Adoquinado en la parroquia de Pinllopatá, sector acceso al estadio; Asfaltado de la prolongación de la calle Simón Bolívar, hasta la intersección con la calle 1ro. de Junio en la parroquia Moraspungo; y la construcción de la cubierta metálica en el recinto Andoas, cantón Pangua, provincia de Cotopaxi”. Por lo expuesto, con el fin de garantizar la continuidad técnica, legal y financiera de la





infraestructura civil detallada, SOLICITO formalmente a su autoridad se digne autorizar y disponer la designación del nuevo profesional técnico que asumirá las funciones de Fiscalizador de la Obra. Una vez emitida dicha designación, esta Dirección procederá de forma inmediata con la notificación del inicio de funciones y la respectiva transferencia del expediente técnico de obra. ...”;

Que, mediante Memorando Nro. GADMUPAN-AL-2026-00268-MEM de fecha 13 de agosto del 2026, suscrito por la máxima autoridad del cantón Pangua, expresa: “(...) Al respecto, y considerando la necesidad de garantizar la continuidad del seguimiento, control y fiscalización técnica de la obra, así como la adecuada gestión administrativa y contractual del proyecto, DISPONGO a usted elaborar la Resolución Administrativa mediante la cual se designe al Ing. Nicolás Carrera, Técnico de Fiscalización de esta Municipalidad, como FISCALIZADOR de la obra correspondiente al proceso de contratación COTO-GADMUPAN-001-2025.”

Que, el Art. 47 del Código Orgánico Administrativo señala que “La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;

En ejercicio de sus facultades y atribuciones determinadas en la Constitución de la República del Ecuador; en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General, Código Orgánico Administrativo y demás normativas conexas y vigentes:

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- DESIGNAR, hasta que se disponga lo contrario, de conformidad a lo solicitado por el Director de Obras y Servicios Públicos (Memorando Nro. GADMUPAN-DOSP-2026-0194-MEM), al **ING. NICOLÁS DANIEL CARRERA FREIRE, quien se desempeña como TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN** en la DIRECCIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, para que lleve adelante la fiscalización del contrato “**ADECUACIÓN DEL TRAZADO VERTICAL EN LA CALLE NRO. 5 DE LA CIUDAD DE EL CORAZÓN, SECTOR LA CASONA; ADOQUINADO EN LA PARROQUIA PINLLOPATA, SECTOR ACCESO AL ESTADIO; ASFALTADO DE LA PROLONGACIÓN DE LA CALLE SIMÓN BOLÍVAR HASTA INTERSECTAR CON LA CALLE 1RO DE JUNIO EN LA PARROQUIA MORASPUNGO; Y CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTA METÁLICA EN**





RECINTO ANDOAS, CANTÓN PANGUA, PROVINCIA DE COTOPAXI”,
signado con el código **COTO-GADMUPAN-001-2025;**

8

ARTÍCULO 2. – DISPONER al Ing. Joaquín Azanza Tenemaya, en su calidad de Administrador del Contrato, la entrega del expediente del contrato, a fin de que el nuevo fiscalizador de obras cumpla sus funciones.

ARTÍCULO 3. – DISPONER al Administrador del Contrato solicitar al anterior fiscalizador, la entrega del/ los informes de Fiscalización como ordena la LOSNCP y las Normas de Control Interno emitida en legal y debida forma por la Contraloría General del Estado.

ARTÍCULO 4.-DISPONER a la Secretaría General y de Concejo, se notifique con esta Resolución al Administrador del Contrato (Ing. Joaquín Azanza Tenemaya), al fiscalizados designado (Ing. Nicolás Carrera Freire), así como a los contratistas, **Compañía CEDECONS CONSTRUCCIONES S.A.S.** con numero de RUC 0591764143001, representada legalmente por el Ing. José Gabriel Cedeño Vélez (cedeconsconstrucciones@hotmail.com; telf. 0980516202).

ARTÍCULO 5.- DISPONER a la Dirección Administrativa que, a través de la Unidad de Compras Públicas, proceda a publicar la presente Resolución Administrativa en el Portal de Compras Públicas: www.compraspublicas.gob.ec.

DISPOSICION FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia desde su suscripción.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua, a los trece (13) días del mes de agosto del 2026.

Sr. Wilson Geovanny Correa Ocaña
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA**

Servidor Municipal	Puesto / Cargo	Firma
Ab. Marlon René Medina Pullas, MSc.	Procurador Síndico GADMUPAN	

